

CUT: 76252-17



Resolución Directoral

Nº 666 - 2017 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 29 SEP 2017

VISTO:

El informe técnico N° 044-2017- MINAGRI-ANA-AAA MAN-SDEPHM, de fecha 06 de septiembre del 2017, sobre la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural, presentado por el señor Pavel Aldo Yupari Anyaipoma en representación del Gobierno Regional de Huancavelica seguido con CUT N° 76252-2017;y,



CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución de estudios o ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se proyecten sobre cauces o cuerpos de agua naturales es necesaria la intervención de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrollando las funciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, cuyo objetivo es asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, y de la infraestructura hidráulica;

Que, en ese sentido, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados correspondientes. Asimismo, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;



Que, el procedimiento administrativo de autorización para ejecución de obras en fuentes naturales (con fines distintos al aprovechamiento) o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, conforme lo regula el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;



Que, el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, simplificado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, establece que para obtener la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, el administrado deberá presentar copia de la certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental y el documento de aprobación de estudios emitido por la autoridad sectorial competente.

Que, la Ley General del Ambiente - Ley 28611 (modificado por el D. Leg. N° 1078), en su artículo 24 señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras

actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeto de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, que es concordante con lo dispuesto por la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental en su artículo 3° establece taxativamente que a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley (D.S. N° 019-2009-MINAM), no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad podrá, aprobar, autorizar, habilitarla si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental. Este mandato legal expreso para la autoridad, tiene como correlato la protección del bien de dominio público;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica solicita autorización para ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua en el marco del proyecto “**Ampliación e instalación de los servicios de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico y Grande de los distritos de Huancavelica y Ascensión - Huancavelica**”;



Que, en el expediente administrativo se ha presentado los documentos: a) Memoria descriptiva conforme a formato 12, b) La Resolución Gerencial Regional N° 127-2015-GR-HVCA/GRI del 24 de noviembre del 2015, que aprueba el expediente técnico del proyecto, c) Acredita el pago de derecho de trámite, d) Resolución de Dirección General N° 269-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprueba el informe de gestión ambiental del proyecto;

Que, según documento del visto, la Subdirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se recomienda se proyecte el acto resolutivo aprobando la autorización de ejecución de obra en fuente natural a fin de ejecutar las obras relacionadas a la “Ampliación e instalación de los servicios de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico y Grande de los distritos de Huancavelica y Ascensión – Huancavelica”;

Que, con Informe Legal N° 177-2017-MINAGRI- ANA/AAA.MAN-UAJ//RGMC de fecha 14 de septiembre del 2017, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos mínimos exigibles para este procedimiento, conforme lo previsto en la Resolución Jefatural N° 007-2015 ANA y se ha acompañado el informe de gestión ambiental del proyecto aprobado por la autoridad sectorial. Documentos que gozan del privilegio de presunción de veracidad, por lo que corresponde la emisión de la determinación administrativa de aprobación;



Por los considerandos expuestos y de conformidad a la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 236-2017-ANA;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud de autorización para ejecución de obras en fuentes naturales en el marco del proyecto “Ampliación e instalación de los servicios de protección de las áreas agrícolas y urbanas en Callqui Chico y Grande de los distritos de Huancavelica y Ascensión – Huancavelica”.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar al Gobierno Regional de Huancavelica, un plazo de cinco (05) meses calendarios, contado a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- Precisar que la presente autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, no faculta a su titular el uso del agua. Siendo necesario para ello que el peticionario obtenga



derecho de uso de agua conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente, al Gobierno Regional de Huancavelica y a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA X MANTARO

Ing. Julio Humberto Ignacio Cruz Delgado
DIRECTOR